

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, agosto 20 de 2021. A Despacho con escrito de subsanación presentado dentro del término. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 707

RADICACION. 2021-00181

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Pretendiendo subsanar los defectos advertidos en demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA, contra la señora MELISSA APONTE ANGULO, en representación de la menor de edad, NATHALY ARANGO APONTE, el apoderado judicial de la parte demandante remitió escrito dentro del término, como da cuenta el informe secretarial que antecede, sin que diera cabal cumplimiento a la providencia que la inadmitió.

En efecto, en relación con el punto 3, aunque indica bajo juramento cómo obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada, no se allegaron las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (Art. 8 del D. 806/2020), y lo referido por el apoderado judicial, se trata del requisito previsto en el artículo 6 del citado Decreto, y observado en el punto cuarto del auto de inadmisión.

Por lo anterior, y como quiera que la demanda no fue subsanada adecuadamente, de conformidad con el inciso 2º del Art. 90 del C. G. P., será rechazada, y se dispondrá el archivo de la actuación.

Así entonces, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada a través de apoderado por el señor VICTOR DANIEL ARANGO QUINONEZ, en contra de la señora MELISSA APONTE ANGULO.

SEGUNDO: **DISPONER** el archivo de la actuación, previa anotación en la radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LUCIA RIZO VARELA

Juez

Prv.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
En estado No. 129 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali 30 agosto 2021
La Secretaria.-

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE